

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00067.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandadas: Industria de Alimentos Daza S. A. S. en liquidación y otra.

En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta:

1.- El embargo de los «derechos, utilidades, intereses» en favor de las demandadas que por cualquier causa se deriven de la «relación comercial» que tienen con «Compensar», «Diseral S. A. S.», «La Campiña S. A. S.» y «New Brands S. A. S.», respectivamente.

Por Secretaría oficiese a cada una de las sociedades deudoras, con las previsiones contenidas en el numeral 4 del artículo 593 *ejusdem*.

2.- El embargo de los «derechos, utilidades, intereses» en favor de las demandadas, en virtud de las «órdenes de compra [...] 2396-2017[,] 1590-2019 [y] 2354-2018», respectivamente. Oficiese a la «Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá», advirtiéndolo lo reglado en los numerales 3.º y 5.º del artículo 594 *ejusdem*.

Limítense las anteriores medidas, en el caso de la ejecutada, Geimi Soleimi Daza Villar, a la suma de \$46'050.000.00 M/cte.; y, por la citada, Industria de Alimentos Daza S. A. S., al monto de \$143'400.000.00 M/cte.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 062, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds